

**ACUERDO por el que se adicionan diversas disposiciones al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-007-2019.- DARH-002/2019.**

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.- Reunido el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica en la sede de la misma.- La Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados: Brenda Gisela Hernández Ramírez, Eduardo Martínez Chombo, José Eduardo Mendoza Contreras, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeno y Alejandro Faya Rodríguez, manifiestan su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma, y
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto).(1)
4. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en el DOF la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LFR), sobre la cual el Pleno de esta Comisión promovió controversia constitucional, misma que fue presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el dos de enero de dos mil diecinueve, y a la fecha del presente Acuerdo se encuentra en trámite.
5. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF) aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la cual el Pleno de esta Comisión promovió controversia constitucional, misma que fue presentada ante la SCJN el siete de enero de dos mil diecinueve.
6. El once de enero de dos mil diecinueve el Pleno de esta Comisión aprobó el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica (Manual).

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM), indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

**Segundo.** Que el artículo 127, de la Constitución, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

**Tercero.** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la CPEUM, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

**Cuarto.** Que el artículo 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley;

**Quinto.** Que el artículo 66, de la LFPRH y 20 del PEF, establecen que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

**Sexto.** Que el segundo párrafo del artículo 20 del PEF, establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

**Séptimo.** Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la LFCE y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto, corresponde al Pleno autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la LFPRH, así como 16 del PEF;

**Octavo.** Que el artículo 20, fracción III de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

**Noveno.** Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto, establece que: corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE, proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE, y

**Décimo.** Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### ACUERDA

**Primero.** Aprobar los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los Mandos Superiores de la COFECE, conforme se detalla en el Anexo 1 de este Acuerdo.

**Segundo.-** Emitir, *ad cautelam*, en atención a los antecedentes 4 y 5 del presente Acuerdo, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Cámara de Diputados en el PEF, el presente Acuerdo por el que se adiciona al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, las remuneraciones del personal de Mando Superior, que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales de la COFECE para el año 2019, sin que el cumplimiento de lo ordenado por el PEF pueda entenderse que el mismo es consentido o que queda consumado, ya que este Órgano se reserva su derecho para hacer las modificaciones necesarias conforme a lo que se resuelva en el cuaderno principal o incidental dentro de la controversia constitucional 5/2019, tramitada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y promovida contra el PEF.

**Tercero.-** Se adicionan al Manual, las remuneraciones del personal de Comisionado Presidente a Director General, conforme al Anexo 2 de este Acuerdo por el que se integra al Tabulador de sueldos y salarios, los correspondientes al personal de mandos superiores.

**Cuarto.-** Las disposiciones, así como prestaciones y percepciones extraordinarias que establece el Manual serán extensivas cuando corresponda, para el personal de mando superior, incluyendo las del Anexo 3.

#### Transitorios

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación. Deberá publicarse en el DOF.

**Segundo.-** Los conceptos de pago de la estructura ocupacional, el tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual y en este Acuerdo, tendrá una vigencia de aplicación a partir del primero de enero del dos mil diecinueve.

**Tercero.-** El presente Acuerdo se aprueba sin perjuicio de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación en los diversos juicios de amparo promovidos contra la LFR y/o el PEF, por distintos servidores públicos de la Comisión, en los que se encuentre vinculada esta Cofece y respecto de los cuales, se autoriza a la Dirección General de Administración la afectación de las partidas presupuestarias del capítulo de servicios personales, que correspondan a sueldos y compensación.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo queda sujeto a los alcances de las resoluciones que dentro del cuaderno principal o incidental emita la SCJN dentro las controversias constitucionales promovidas por esta Comisión en contra de la LFR y el PEF, señalada en los antecedentes 4 y 5, por lo que podrá ajustarse en lo conducente.

**Quinto.-** Para efectos de su publicación en el DOF, este Acuerdo y sus anexos, son parte del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se

aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, aprobado el once de enero de dos mil diecinueve.

**Publíquese.** Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de esta COFECE, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Martín Moguel Gloria, Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

Anexo 1

Estructura Ocupacional por conceptos de pago de aportaciones de Seguridad Social

Nivel Actual 2019	Plaza	Sueldo Mensual	Compensación Garantizada	11301	13101	15201	13202	14101	14105	14201	14301	14302	14401	14405	15402	15403
				Sueldo base	Prima Quincenal	Prima Vacacional	Aguinaldo/Quincena	ISSSTE	Aportaciones al Seguro de Cesantía	ROF/ISSSTE	SAR	Ahorro Solidario	seguro de vida (módulo vital)	Seguro Colección de Retiro	Compensación garantizada	Aguinaldo adicional al sueldo
CP1	1	43,391.09	112,342.51	520,693.68	1,920.00	14,463.70	78,303.96	29,330.74	9,340.53	14,709.90	5,883.80	19,122.35	29,005.08	425.40	1,348,110.12	9,420.00
CM1	6	24,244.86	131,357.06	1,746,629.92	11,520.00	48,489.72	260,680.73	174,039.30	55,423.75	87,281.90	34,912.60	113,465.94	36,356.74	2,552.40	9,457,708.32	56,520.00
TU1	3	18,812.58	135,826.01	677,252.88	5,760.00	18,812.58	101,479.13	67,522.11	21,502.78	33,862.64	13,546.06	44,021.44	81,278.04	1,276.20	4,889,736.36	28,260.00
DG1	13	18,812.58	135,676.01	2,934,762.48	24,960.00	81,521.18	438,257.86	292,995.82	93,178.71	146,738.12	58,695.25	190,799.56	351,863.21	5,530.20	21,165,457.56	122,460.00

Anexo 2

GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
<b>MANDO SUPERIOR</b>				
COMISIONADA PRESIDENTA	CP1	43,391.09	112,342.51	155,733.60
COMISIONADO	CM1	24,244.86	131,357.06	155,601.92
JEFE DE UNIDAD	TU1	18,812.58	135,826.01	154,638.59
DIRECTOR GENERAL	DG1	18,812.58	135,676.01	154,488.59

Anexo 3

Seguro	Descripción	Personal de mando superior
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	DG1 hasta CP1
De retiro	Pago único de \$12,500.00 pesos y hasta \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización del servidor público	DG1 hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo	DG1 hasta CP1

1 Modificado mediante publicación realizada en el DOF el 27 de octubre de 2017.